

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ. N° 002-2024 CESIÓN MSUR REGIÓN DE MAGALLANES
ARTESANAL (PUNTA ARENAS- PUERTO NATALES)-INDUSTRIAL
(PESQUERA GRIMAR S.A.)

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, **lunes, 22 de enero de 2024**

R. EX. N° **00140/2024**

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 002-2024, de fecha 22 de enero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2225 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., y las Resoluciones Exentas N° 03, N° 04, N° 24 y N° 40, todas de 2024 y de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que 17 armadores artesanales perteneciente al área PUNTA ARENAS y 05 armadores artesanales pertenecientes al área PUERTO NATALES, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **293.614 kilogramos de Merluza del Sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 24 y N° 40 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **293.614 kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, con domicilio en Alcántara N° 200, piso 9, Las Condes, Santiago, titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **293.614 kilogramos de Merluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 40 de 2024, de esta Subsecretaría, a los armadores pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
PAR	ARAUCANO	PAR-1955	13.436,5	13.400,0
PAR	CLAUDIO I	NAT-1100	13.436,5	13.436,0
PAR	SOL NACIENTE	NAT-889	13.436,5	13.436,0
PAR	OLIMPO I	PAR-2375	13.436,5	13.186,0
PAR	HIMALAYA	PAR-1883	13.436,5	13.186,0
PAR	GEMINIS	PAR-1683	13.436,5	13.436,0
PAR	LA KARLITA	PAR-1938	13.436,5	13.436,0
PAR	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	13.436,5	13.436,0
PAR	PACHY	PAR-2438	13.436,5	13.236,0
PAR	CHUKAKU	PAR-1785	13.436,5	13.436,0
PAR	PAJARO AZUL	PAR-1684	13.436,5	13.236,0
PAR	EL MAHUI	PAR-2051	13.436,5	13.236,0

PAR	TOBY I	PAR-2298	13.436,5	13.430,0
PAR	JADU	FUEGO-242	13.436,5	13.436,0
PAR	NUEVO MILENIO	NAT-1123	13.436,5	13.436,0
PAR	JESUS MARIA	NAT-1162	13.436,5	13.436,0
PAR	CRISHNA I	PAR-2255	13.436,5	13.436,0
NAT	AGALLADITO	NAT-1011	13.436,5	13.436,0
NAT	PANGA	NAT-1010	13.436,5	13.000,0
NAT	DOÑA MONSE	PAR-2254	13.436,5	13.236,0
NAT	VICTORIA III	NAT-1389	13.436,5	13.436,0
NAT	POLY	NAT-883	13.436,5	13.236,0
TOTAL P. ARENAS				227.270,0
TOTAL P. NATALES				66.344,0
TOTAL GENERAL				293.614,0

4.- Incrementese en **293.614.- kilogramos de Meluza del Sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PAR	ARAUCANO	PAR-1955	VERA ANABALON ENRIQUE	8.305.749	1	916367
PAR	ARAUCANO	PAR-1955	MOLL CAMPOS LUIS	9.077.983	4	54291
PAR	CLAUDIO I	NAT-1100	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8.053.163	K	89468
PAR	CLAUDIO I	NAT-1100	BOX MERINO XIMENA	11.882.886	0	941358
PAR	SOL NACIENTE	NAT-889	BOX MERINO XIMENA	11.882.886	0	941358
PAR	SOL NACIENTE	NAT-889	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8.053.163	K	89468
PAR	OLIMPO I	PAR-2375	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8.053.163	K	89468
PAR	OLIMPO I	PAR-2375	MARTINEZ LOPEZ LUIS	11.355.383	9	83322
PAR	HIMALAYA	PAR-1883	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8.053.163	K	89468
PAR	HIMALAYA	PAR-1883	MARTINEZ LOPEZ LUIS	11.355.383	9	83322
PAR	GEMINIS	PAR-1683	COLIBORO COLIBORO FRANCISCO	8.730.709	3	55981
PAR	GEMINIS	PAR-1683	HUINAO VARGAS HECTOR	11.719.184	2	54418
PAR	LA KARLITA	PAR-1938	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	10.935.116	4	900933
PAR	LA KARLITA	PAR-1938	VENEGAS VALLEJOS FRANCISCA	10.411.288	9	983204
PAR	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	10.935.116	4	900933
PAR	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	VENEGAS VALLEJOS FRANCISCA	10.411.288	9	983204
PAR	PACHY	PAR-2438	BUSTAMANTE CIFUENTES JAIME	9.255.484	8	89529
PAR	PACHY	PAR-2438	MONTECINOS LLAIPEN JOVITA	11.253.097	5	944417
PAR	CHUKAKU	PAR-1785	MALDONADO MANSILLA JUAN	10.836.782	2	89488
PAR	CHUKAKU	PAR-1785	LEAL PUCHI VALERIO	10.239.257	4	83386
PAR	PAJARO AZUL	PAR-1684	TARUMAN CHIGUAY	9.847.383	1	54422
PAR	PAJARO AZUL	PAR-1684	AGUILANTE AGUILANTE HECTOR	10.311.267	2	55760
PAR	EL MAHUI	PAR-2051	TARUMAN CHIGUAY JOSE	9.847.383	1	54422

PAR	EL MAHUI	PAR-2051	SANCHEZ CATALAN MANUEL	7.961.120	4	54428
PAR	TOBY I	PAR-2298	MUÑOZ VERA NOLBERTO	7.525.619	1	980591
PAR	TOBY I	PAR-2298	MUÑOZ CEA OSCAR	16.353.883	0	935189
PAR	JADU	FUEGO-242	DELGADO URIBE JUAN	8.552.712	6	916305
PAR	JADU	FUEGO-242	MUÑOZ PRIETO VICTOR	12.809.713	9	227202
PAR	NUEVO MILENIO	NAT-1123	MUÑOZ VERA NOLBERTO	7.525.619	1	980591
PAR	NUEVO MILENIO	NAT-1123	CARMONA SALDIVIA GUILLERMO	7.832.098	2	89584
PAR	JESUS MARIA	NAT-1162	MUÑOZ VERA NOLBERTO	7.525.619	1	980591
PAR	JESUS MARIA	NAT-1162	CARMONA SALDIVIA GUILLERMO	7.832.098	2	89584
PAR	CRISHNA I	PAR-2255	SOTO VELASQUEZ JUAN	13.000.416	4	916382
PAR	CRISHNA I	PAR-2255	UNQUEN CALBUN LUIS	15.983.581	2	941194
NAT	AGALLADITO	NAT-1011	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	10.935.116	4	900933
NAT	AGALLADITO	NAT-1011	URRUTIA ESPINOZA ALEX	8.817.304	K	935134
NAT	PANGA	NAT-1010	NAVARRO MIRANDA CLAUDIO	11.357.851	3	922307
NAT	PANGA	NAT-1010	VERA ANABALON ENRIQUE	8.305.749	1	916367
NAT	DOÑA MONSE	PAR-2254	LEPICHEO JOSE ERNESTO	10.795.360	4	225779
NAT	DOÑA MONSE	PAR-2254	ESPAÑA TRIVIÑO RUBEN	13.527.871	8	225818
NAT	VICTORIA III	NAT-1389	CARCAMO CORONADO MAURICIO	16.309.790	7	925339
NAT	VICTORIA III	NAT-1389	FAUNDEZ QUINTULLANCA RAFAEL	12.715.502	K	922444
NAT	POLY	NAT-883	CARRASCO GALINDO CESAR	11.811.388	8	56406
NAT	POLY	NAT-883	VEGA SEGUEL MOISES	9.071.532	1	54779

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESQUERA GRIMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.



XIMENA DEL CARMEN GALLARDO ANDRADE
Directora Zonal
Dirección Zonal Región de Magallanes y La Antártica
Chilena



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20310258&hash=f666e>